



RESOLUCIÓN No. No. 009-DN-DINARDAP-2016

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, cuya recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; el derecho a la intimidad personal y familiar, de conformidad con lo prescrito en el artículo 66 numerales 15, 19 y 20 de la Constitución de la República;
- Que,** la Constitución de la República en sus artículos 308 y 334 numeral 5 dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley, y le corresponde al Estado fomentar el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito, promoviendo el acceso equitativo a los factores de la producción;
- Que,** es importante contar con una información precisa y oportuna para concesión de créditos por parte del sector financiero y comercial;
- Que,** es fundamental establecer mecanismos adecuados de protección de los derechos de los titulares de la información con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y de precautelar su información personal;
- Que,** se han presentado abusos sobre el uso de la información crediticia de los clientes de las instituciones financieras y comerciales;
- Que,** es necesario el regular también el proceso de transferencia de los datos existentes en el sector real de la economía y en el sector financiero popular y solidario;
- Que,** los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que son datos públicos todos aquellos constantes en las instituciones públicas, y que existen datos públicos que pueden tener el carácter de reservados;
- Que,** al tratarse de datos públicos, es necesario que sea una institución pública la que realice el proceso de consolidación de los mismos y brinde los servicios de referencias crediticias; y,

DINARDAP

Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso.

(593 2) 2504200 / 2500288,

www.datospublicos.gob.ec, info.dinardap@dinardap.gob.ec

Quito – Ecuador





- Que,** la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010, crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;
- Que,** la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 843, de 03 de Diciembre de 2012, en el artículo 1, dispuso que se agregue un capítulo innumerado a continuación del artículo 32 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en cuyo primer artículo innumerado, de la Sección I, establece la creación del Registro de Datos Crediticios con el objeto de regular la organización y el funcionamiento de la información crediticia de las personas naturales y jurídicas;
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, incorporó al Registro de Datos Crediticios como un registro de datos públicos; es decir como una dependencia pública desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, en los términos de dicha ley, sujetos al control y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina las funciones del Director Nacional de Registro de Datos Públicos y establece en su numeral 6 la de determinar los servicios de referencias crediticias, análisis de historial crediticio, servicios auxiliares y complementarios relacionados con el análisis, recopilación de información crediticia y de obligaciones de los titulares;
- Que,** el artículo 37 numerales 2 y 3 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que entre las atribuciones del Registro de Datos Crediticios se determinan el de prestar el servicio de referencias crediticias, basado en el análisis del historial de cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio; así como el de prestar servicios de análisis de riesgo, en base a las necesidades específicas de cada usuario;
- Que,** mediante Resolución No. 002-DN-DINARDAP-2016, de 26 de julio de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 836, de 08 de septiembre de 2016, la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, expidió el Modelo de Gestión y Estructura Orgánica del Registro de Datos Crediticios;

DINARDAP

📍 Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso.

☎ (593 2) 2504200 / 2500288,

✉ www.datospublicos.gob.ec, info.dinardap@dinardap.gob.ec

📍 Quito – Ecuador





- Que,** la Disposición General Cuarta, de la Resolución ibídem dispone lo siguiente: *“El Registro de Datos Crediticios tendrá 160 días contados a partir de la presente resolución para la construcción de los procedimientos integrantes del modelo de gestión”;*
- Que,** las Direcciones de Gestión de la Información Crediticia, Administración de Servicios e Innovación Tecnológica, mediante Memorando No. RDC-DGI-2016-0058-M, de 27 diciembre de 2016, entregaron al Registrador de Datos Crediticios los procedimientos integrantes del modelo de gestión;
- Que,** mediante Oficio No. RDC-2016-00271 de fecha 30 de diciembre del 2016, el señor Doctor Christian Loyo Registrador de Datos Crediticios, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para su aprobación los procedimientos integrantes del Modelo de Gestión del Registro de Datos Crediticios;
- Que,** en virtud de que ha transcurrido los 160 días señalados en la Resolución No. 002-DN-DINARDAP-2016, resulta fundamental aprobar e incorporar los procedimientos integrantes del Modelo de Gestión del Registro de Datos Crediticios;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información a esa fecha, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Procedimientos Integrantes del Modelo de Gestión del Registro de Datos Crediticios, entregados por el Registro de Datos Crediticios mediante Oficio No. RDC-DGI-2016-0271-OF de 30 diciembre de 2016;

Artículo 2.- Disponer al Registrador de Datos Crediticios y a las diferentes Direcciones que conforman el Registro de Datos Crediticios, la aplicación de los Procedimientos Integrantes del Modelo de Gestión en los diferentes ámbitos y actividades de sus respectivas competencias, con la finalidad de cumplir la misión, visión; y, objetivos institucionales.

Artículo 3.- Delegar y disponer al Registrador de Datos Crediticios y a las diferentes Direcciones que conforman el Registro de Datos Crediticios, actualizar los Procedimientos Integrantes que son parte

DINARDAP

Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso.

(593 2) 2504200 / 2500288,

www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec

Quito – Ecuador








del Modelo de Gestión, de conformidad a los requerimientos y servicios que se prestan o se llegaren a prestar.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de diciembre de 2016.

Ab. Nuria Butiña Martínez
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.

DINARDAP

-  Av. Rio Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Rio Amazonas, 5° Piso.
 -  (593 2) 2504200 / 2500288,
 -  www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec
- Quito – Ecuador

